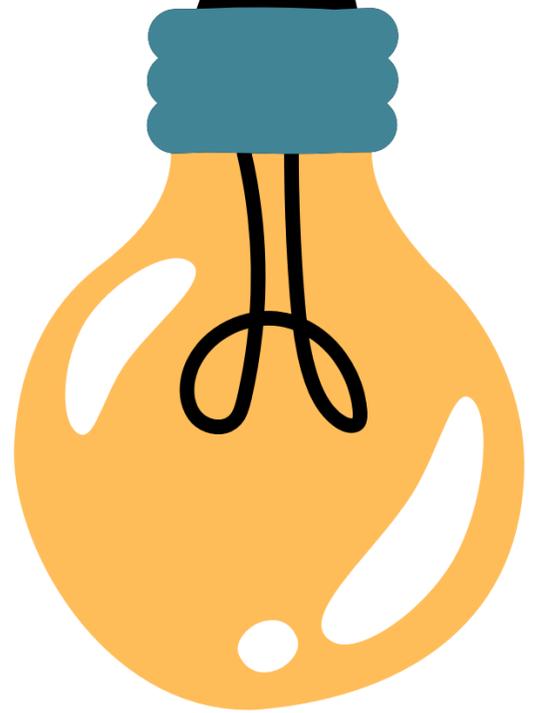




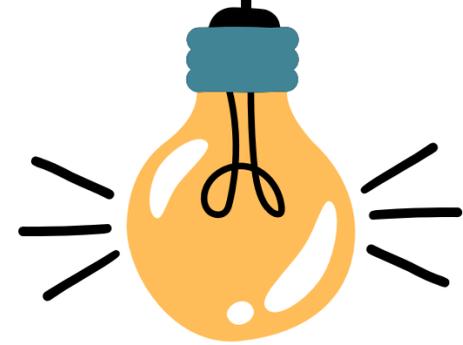
ESCRITOS



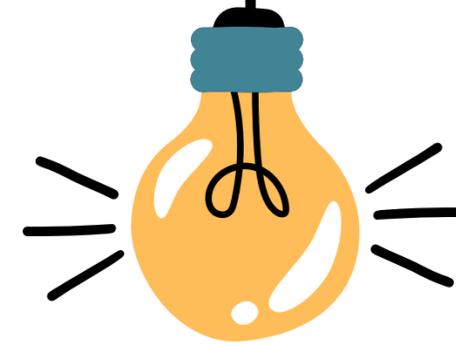
de

CONTESTACIÓN

Presentado por Mónica Moya



ÍNDICE



- 1** **Rebeldía o contumacia**
- 2** **Reacción**
- 3** **Allanamiento a la demanda**

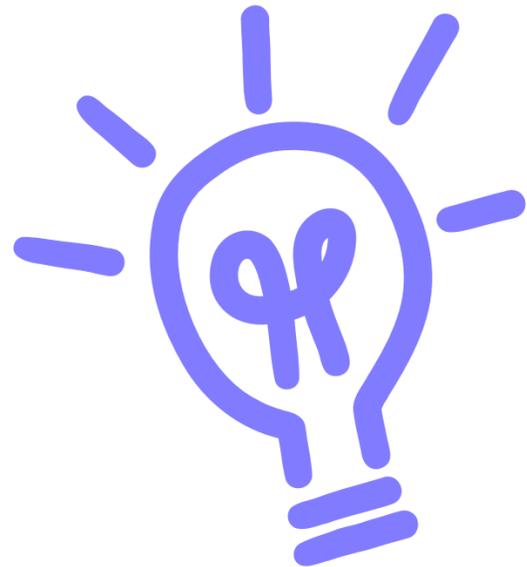
- 4** **Defensas y alegaciones**
- 5** **Excepciones**
- 6** **Reconvención**



PRIMERO, UN REPASO



Una vez que se interpone la demanda, comienza a correr el término de "emplazamiento". El emplazamiento se compone de la notificación de una resolución judicial, la que contiene un mandato para que se comparezca a hacer valer sus derechos; y es el transcurso de un término para que se materialice la comparecencia.



El cumplimiento del emplazamiento permite que se tenga por cumplido un trámite que es esencial para la validez del proceso.



LA DEFENSA DEL DEMANDADO



• CONCEPTO

La defensa del demandado es el poder jurídico que posee para oponerse a la pretensión que el actor ha formulado frente a él y ante el órgano jurisdiccional.

En otras palabras, es el derecho de excepcionarse o defenderse genéricamente entendido corresponde a un derecho de acción genéricamente entendido.

• MODOS DE ACCIÓN

- Rebeldía o contumacia.
- Reacción:
 - Allanamiento.
 - Oposición.
 - Reconvención.

• OPOSICIONES:

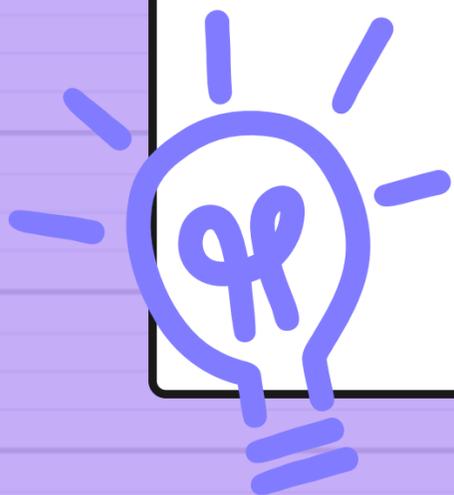
- Defensas y alegaciones.
- Excepciones,



REBELDIA O CONTUMACIA



Es aquella situación que se produce cuando el demandado asume una actitud pasiva, manteniéndose inactivo sin comparecer en el proceso (no significa una aceptación por parte del demandado). Si el demandado no contesta la demanda dentro del plazo legal, se entiende precluido el derecho.

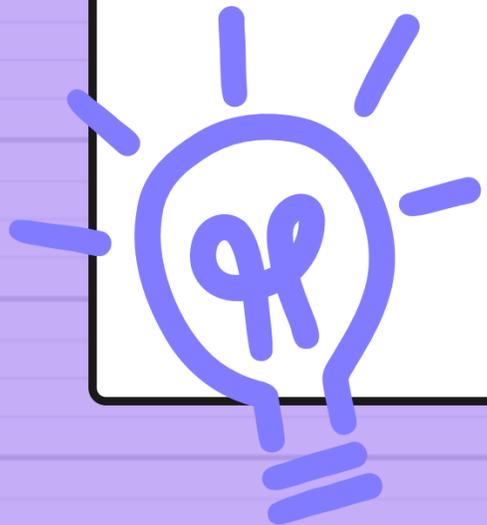




ALLANAMIENTO



El allanamiento importa un reconocimiento, aceptación o adhesión que presta expresamente el demandado a la pretensión que ha hecho valer el actor en su demanda. Puede ser parcial o total y tácito o expreso.





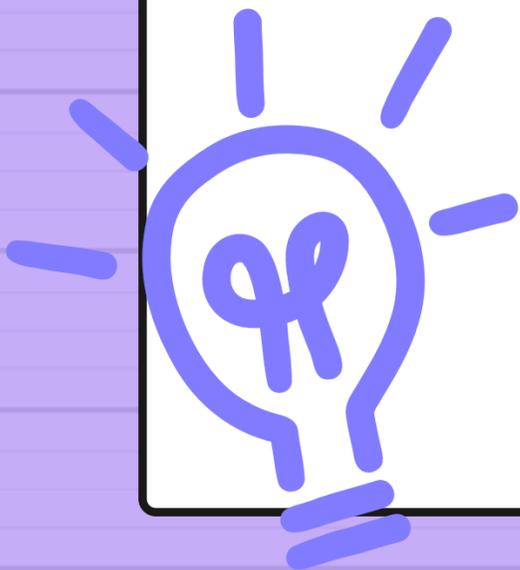
DEFENSA Y ALEGACIONES



consiste en la contestación de la pretensión que hace el demandado y en la que procede a negar el elemento de hecho o de derecho que sirve de fundamento a la pretensión. Consiste en una mera negativa que no lleva

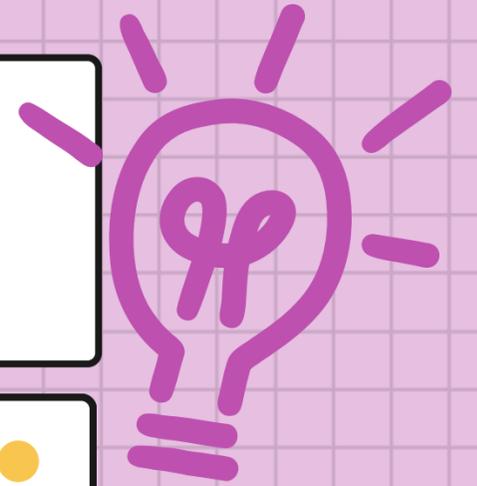
consigo ninguna afirmación respecto de un hecho nuevo.

La contestación de la demanda en la que el demandado se limita a formular meras alegaciones o defensas y no a hacer valer excepciones en relación con la pretensión formulada en la demanda





EXCEPCIONES



Dilatorias

son aquellas que se refieren a la corrección del procedimiento sin afectar el fondo de la acción. Buscan corregir vicios de procedimiento.



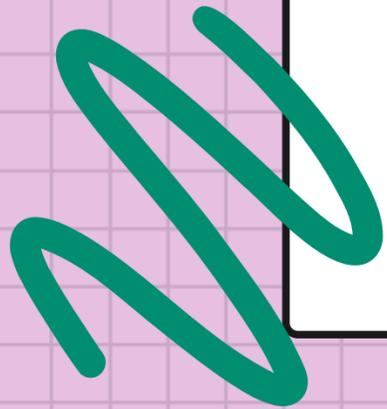
Perentorias

Son aquellas que tienen por objeto destruir el fundamento de la pretensión e importan la introducción al proceso de un hecho nuevo de carácter invalidativo impeditivo, o extintivo de la pretensión del actor.



Anómalas

El legislador posibilita al demandado para deducirlas por escrito con posterioridad a la contestación de la demanda durante todo el curso del juicio, hasta la citación para oír sentencia en primera instancia.



EXCEPCIONES

DILATORIAS

1

Incompetencia del tribunal: N° 1º del artículo 303: "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias: 1º La incompetencia del tribunal ante quien se haya presentado la demanda"

2

La incapacidad y falta de personería o representación legal del demandante: son requisitos fundamentales para que pueda producirse una relación procesal válida.

3

Litispendencia: Para que proceda la litispendencia es necesario que haya otro juicio, seguido entre las mismas partes y persiguiendo la misma causa y objeto.

4

Ineptitud del Libelo: La demanda debe ser vaga, ininteligible, falta de precisión en lo que se pide, susceptible de aplicarse a varias personas, etc.; debe faltarle algunas de las menciones del artículo 254 o estar mal expuestas.

5

Beneficio de excusión: derecho del fiador en virtud del cual puede exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal

Forma y oportunidad de hacerlos valer.



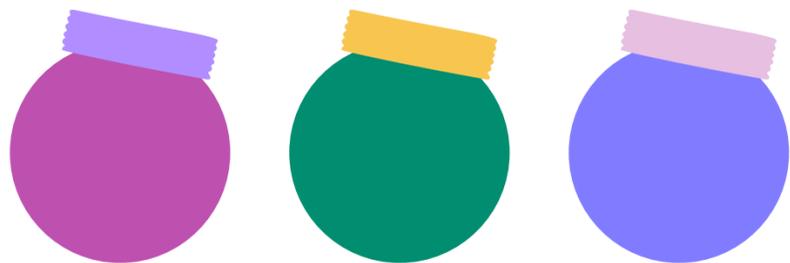
Todas en un mismo escrito significa que si se desean formular tres excepciones dilatorias de las contempladas en el art. 303 del CPC, todas ellas se deben hacer valer conjuntamente, dado que si así no se hiciera con la formulación de una planteada en el primer escrito precluirá el derecho de hacer valer las restantes.

Antes de la contestación de la demanda significa que la facultad de hacer valer las excepciones dilatorias precluirá si se presenta la contestación de la demanda, encontrándonos en este caso con la extinción de la facultad por la realización de un acto incompatible con el ejercicio del derecho.

Dentro del término de emplazamiento significa que la excepción dilatoria debe formularse no solo antes de contestar la demanda, sino que dentro del término de emplazamiento, dado que atendido su carácter de fatal a su solo transcurso genera la extinción de la facultad por el sólo ministerio de la ley.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La contestación es el escrito en el cual el demandado hace valer su defensa respecto de la pretensión hecha valer por el demandante en su contra. La contestación de la demanda se puede presentar dentro del término de emplazamiento derechamente, sin haber el demandado hecho valer con anterioridad excepciones dilatorias. si el demandado ha hecho valer excepciones dilatorias, la contestación de la demanda deberá ser presentada una vez desechadas las excepciones dilatorias o subsanados por el demandante los defectos que adolecía la demanda en caso de haberse acogido las excepciones dilatorias.



La contestación, al igual que la demanda, debe reunir los requisitos generales de todo escrito y los especiales contemplados expresamente en el artículo 309 del CPC.

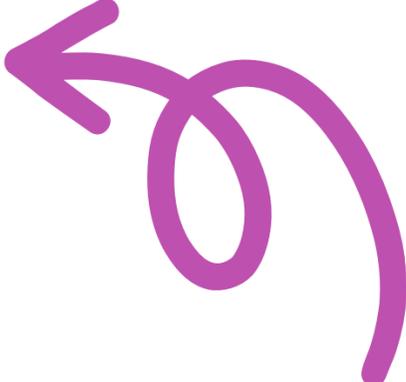
FORMA Y CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN

- 1° La designación del tribunal ante quien se presenta.
- 2° El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado; esto es, debe individualizarse.
- 3° Las excepciones (en el sentido de defensas) que se oponen a la demanda y la exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho.
- 4° La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión.

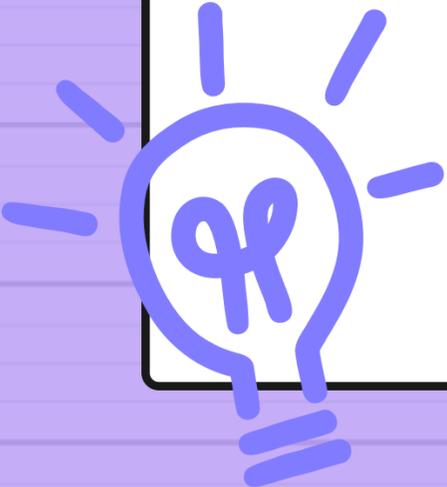




RECONVENCIÓN

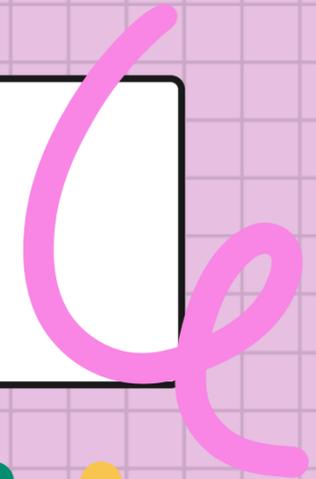


Es una contrademanda del demandado frente al demandante, que se deduce utilizando el procedimiento judicial originado por iniciativa de este último. En términos más simples, se dice que la reconvencción es la demanda del demandado en contra del demandante, deducida en el mismo proceso, en el escrito de contestación de la demanda.





EJEMPLO



EN LO PRINCIPAL: Contesta demanda. **OTROSÍ:** Solicita que se declare temeraria la demanda y pide sanciones.

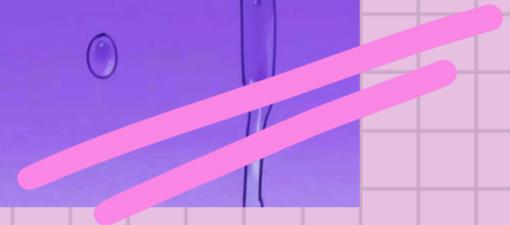
S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (12°)

██████████, abogado, por la parte demandada ██████████
en los autos caratulados "██████████
S.A y otro", Rol ██████████, a S.S. respetuosamente digo:

Contesto la demanda, solicitando su completo rechazo, con costas, sobre la base de las siguientes consideraciones.

I. Resumen de la demanda

El 14 de julio de 2021, la ██████████ interpuso demanda en contra de ██████████, alegando una presunta vulneración a los artículos 3 letra b) y 28 de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC), razón por la cual pide multas, indemnizaciones y otras prestaciones (Folio 1).



**MUCHAS
GRACIAS**

